

De ore. mē ravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

Verdugo Caso, y amulo, y así por ninguno, y de ninguno ni vales ni efectos  
quedando en su fuerza, y vigor, para entodeman, y adelante, y de esta  
despacho no se debe el derecho de la media annala por sea la Creación, de  
este oficio, antes del año, de mil setecientos, y veinte y tres, así acordado  
por los títulos, y despachos antecedentes, para el Pardo, años, y fe  
brero, de mil setecientos, setecientos, setenta, y Cuatro = Joel Neñ =  
Jo. P.<sup>o</sup> Juan Fran<sup>co</sup> De Lardín Secretario del R<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Nuestro Ser<sup>o</sup>.  
la de escribir, para mandado = D.<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> Sanecho Gramado =  
D.<sup>o</sup> Benito Antonio, de Barroca = D.<sup>o</sup> Joseph de Cuellar = D.<sup>o</sup>  
Pedro del Aranco = Registrado, D.<sup>o</sup> Thomas Belando, y Ferraz =  
Chanciller, D.<sup>o</sup> Thomas Belando, y Ferraz = Así consta del  
N.<sup>o</sup> título que me xremito, el que devolví, a la parte, que me firmo, en  
su rucio, y en fee de bello, y cumplimiento, con el mandado, por esta villa  
de Caravaca, a los diez, y seis, de ella, en quince, de marzo  
de mil setecientos setenta, y Cuatro =

Dn. y n. de Lope de

Muñoz

*[Handwritten signature]* Juan Luis Cabrer

En la villa de Caravaca, a cinco de marzo, de mil  
setecientos setenta, y quatro, se firmó el Conzelo, Justicia  
y Resimiento, de ella, a saber, el Ser<sup>o</sup>. Lizon<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Al  
fonso Vellos Pacheco, Abogado de los R<sup>o</sup> Consejo, Jov<sup>o</sup>